

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 1383

27 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 137-2014, según enmendada, a los fines de aclarar el alcance de las facultades del Departamento de la Vivienda con relación a los fondos federales del “Community Development Block Grant Program” (CDBG).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley 162-2018, se transfirió al Departamento de la Vivienda la facultad de recibir y administrar los fondos federales provenientes del programa “Community Development Block Grant”. Esto, con el propósito de que dicha agencia, y su contraparte federal, el “U.S. Department of Housing and Urban Development” (HUD), “trabajen mano a mano para maximizar la utilización de recursos provenientes del CDBG”.

Como resultado del impacto de los huracanes Irma y María, el gobierno federal asignó a la Isla una gran cantidad de fondos para realizar distintas obras. Gran parte de los fondos provendrán por conducto de HUD, a través de los CDBG. Sin embargo, debido a ciertos procedimientos de carácter administrativos y de interpretación de ley, han causado una dilación en el flujo de los fondos asignados para estos fines, y por ende, en la recuperación de la Isla.

Entre los planteamientos levantados por HUD para el uso de los fondos CDBG, se encuentra el alcance del lenguaje incluido en el Artículo 2 de la Ley 137-2014, según enmendada. Aunque a juicio de esta Asamblea Legislativa el lenguaje es claro en cuanto a la necesidad de cumplir con los requisitos reglamentarios federales, esa no es la interpretación que parece darle HUD, o al menos, ha sido la causal para no realizar el desembolso de ciertas asignaciones.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Artículo 2 de la Ley 137-2014, a los fines de incorporar el lenguaje incluido en el “Code of Federal Regulations” (24 CFR 570-483), de manera que no exista duda alguna para cuestionar el alcance de la legislación local, y su vez, procurar que se agilicen los procesos en el desembolso de estos fondos tan importantes para la recuperación de nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 137-2014, según enmendada, para
 2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Asignación de fondos.

4 Conforme a la Ley Federal, del total de la asignación del, el Estado podrá separar
 5 un Fondo de Administración Estatal para cubrir gastos propios de administración y
 6 proveer asistencia técnica a los municipios. **[De conformidad con la reglamentación**
 7 **federal del “Code of Federal Regulations” (24 CFR 570-483 (d)), luego de separar el**
 8 **fondo de administración estatal y el fondo de asistencia técnica a municipios, el**
 9 **Departamento de la Vivienda podrá separar una partida de fondos para ser**
 10 **asignados a actividades de emergencia.]** *El Departamento de la Vivienda podrá separar*
 11 *fondos para ser utilizados en actividades que cumplan con los criterios establecidos en el*
 12 *“Code of Federal Regulations” (24 CFR 570-483), incluyendo pero sin limitarse a,*

1 *actividades diseñadas para aliviar condiciones existentes que representan una amenaza grave*
2 *e inmediata para la salud o el bienestar de la comunidad de reciente ocurrencia, o cuyo alivio*
3 *se haya convertido en urgente recientemente, según estos términos son definidos por dicha*
4 *regulación, y que el municipio no puede financiar dicha actividad con fondos propios y no*
5 *tenga disponible otras fuentes de financiamiento, sujeto a los requisitos reglamentarios*
6 *aplicables. Una vez el Departamento de la Vivienda deduzca estas partidas, los*
7 *fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios*
8 *catalogados como “non-entitlement”, exceptuando a los municipios de Vieques y*
9 *Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado*
10 *a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la*
11 *ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal del*
12 *correspondiente Año Programa.*

13 En lo que respecta la asignación de fondos CDBG-DR, los fondos disponibles se
14 asignarán, tramitarán y distribuirán conforme a lo establecido en el Plan de Acción
15 de CDBG-DR, el cual será preparado por el Departamento de la Vivienda y
16 eventualmente presentado al Departamento de Vivienda Federal (HUD) para su
17 consideración y trámite correspondiente. **[El Departamento como parte del Plan**
18 **deberá proveer para que los municipios grandes (entitlements) reciban fondos**
19 **directamente como subrecipientes,]** *Dicho Plan deberá proveer para recibir fondos para*
20 *atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico,*
21 *servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional, los*
22 *cuales serán distribuidos a los municipios conforme a la reglamentación federal aplicable.*

1 ...”

2 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

3 aprobación.